

CONSTANCIA. Enero 20 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para el respectivo estudio de admisión.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00008-00

Revisada la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **GILBERTO VASCO CARDONA** en contra de los herederos determinados **DANIEL BERNARDO Y VALENTINA VASCO VILLA** y herederos indeterminados de la señora **LUZ STELLA VILLA PATIÑO**, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos que exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por lo tanto se admitirá.

Una vez verificado el contenido del poder aportado con la demanda, se observa que el mismo no fue conferido para promover la demanda contra **DANIEL BERNARDO Y VALENTINA VASCO VILLA**, quienes actúan en calidad de herederos determinados de la señora **LUZ STELLA VILLA PATIÑO**, por lo que se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, aporte nuevo poder en el que se plasmen los nombres de los herederos ya enunciados.

De otro lado, se dispone que la parte actora proceda a surtir la notificación personal a los demandados **DANIEL BERNARDO Y VALENTINA VASCO VILLA**, conforme previsión contenida en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, es decir, que enviará copia del auto admisorio de la demanda a la dirección de correo electrónico de **DANIEL BERNARDO VASCO VILLA**, reportada en el escrito de demanda: danivasco_92@hotmail.com y al buzón: vascovillavalentina@gmail.com de la demandada **VALENTINA VASCO VILLA**.

En los FORMATOS DE NOTIFICACIÓN realizadas a los demandados vía correo electrónico, **NADA SE ENUNCIARÁ CON RELACIÓN A LA FORMA DE NOTIFICACIÓN PREVISTA EN EL C.G.P., sino que deberá indicárseles el término establecido en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 “...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”** (Negrita fuera del original).

Para adelantar el trámite de la notificación, se otorga un plazo de **DIEZ (10) DÍAS**, en el que allegará la **evidencia del envío y adicional a ello, del acuse de recibido en las direcciones electrónicas enunciadas**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 de la parte resolutive de la **Sentencia C-420 de 2020**.

Si vencido el citado término, la parte interesada no ha aportado evidencia de envío y recepción de notificación de la demanda a los citados demandados, se remitirán las diligencias al Centro de Servicios Civil y Familia para que allí se lleven a cabo las mismas.

Finalmente, y en consideración a que la demanda adicionalmente se dirige contra los herederos indeterminados de la señora **LUZ STELLA VILLA PATIÑO**, en atención a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el art.10 del Decreto 806 de 2020, se

ordenará su emplazamiento el cual será únicamente realizado por el Centro de Servicios Judiciales, a través de la página web del Registro Nacional de Emplazados.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **GILBERTO VASCO CARDONA** en contra de los herederos determinados **DANIEL BERNARDO Y VALENTINA VASCO VILLA** y herederos indeterminados de la señora **LUZ STELLA VILLA PATIÑO**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, córrase traslado de este auto por el término de **VEINTE (20) DÍAS** a los demandados **DANIEL BERNARDO Y VALENTINA VASCO VILLA**, mediante notificación personal según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda se dirige también contra los herederos indeterminados de la señora **LUZ STELLA VILLA PATIÑO**, en atención a lo dispuesto en el artículo art.10 del Decreto 806 de 2020, se ordena su emplazamiento el cual se realizará únicamente por secretaría y a través de la plataforma tecnológica del Registro Nacional de Emplazados.

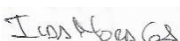
CUARTO: CONCEDER un término de **CINCO (05) DÍAS**, para que la parte demandante aporte nuevo poder y así mismo, el de **DIEZ (10) DÍAS**, para que la parte actora adelante y allegue las constancias de notificación por correo electrónico a los demandados.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **AMANDA PINEDA GARCÍA**, para que agencie los intereses del señor **GILBERTO VASCO CARDONA**, en los términos a que se contrae el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 008 el 21 de enero de 2022.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaría
